

V ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA ACTUACION CONJUNTA EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL 1% CULTURAL

V ACUERDO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA ACTUACION CONJUNTA EN EL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL A TRAVÉS DEL 1% CULTURAL

En Madrid, a 3 de marzo de 2009.

REUNIDOS

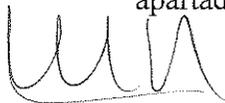
De una parte, la Sra. Dña. Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento
y de otra, el Sr. D. César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura.

EXPONEN

PRIMERO.- Que ambos Departamentos, en el ámbito de sus competencias y tras la finalización del "IV Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español" firmado el 28 de abril de 2005, estiman necesario dar continuidad y mayor alcance si cabe a la cooperación que, iniciada en el Acuerdo de 3 de noviembre de 1994 y ratificada por dos veces la primera el 10 de diciembre de 1996, la segunda el 29 de diciembre de 2000 y la tercera en el citado Acuerdo del año 2005, permita cumplir lo previsto en el Art. 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 58 del Real Decreto 111/86 de 10 de enero que desarrolla parcialmente dicha Ley, modificado por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, en los que se establece la obligación de que en toda obra pública financiada total o parcialmente por el Estado quede incluida una partida equivalente al menos al 1% de los fondos de aportación estatal, estableciendo dos opciones para la aplicación de dichos fondos:

- a) Financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística, incluidos en los Planes Anuales de Conservación y Enriquecimiento del citado Patrimonio y de Fomento de la Creatividad Artística.
- b) Realizar trabajos de conservación o de enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español con preferencia en la propia obra o en su inmediato entorno, o en cualquiera de los bienes de interés cultural relacionados con las actividades del Organismo correspondiente.

Para la redacción de los Programas y Proyectos a que se refiere este segundo apartado, se prevé la colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes



Culturales del Ministerio de Cultura, en lo que se refiere a las funciones de la Administración del Estado relativas al Patrimonio Histórico Español.

SEGUNDO.-Que ambos Departamentos consideran necesaria la actualización del Acuerdo de 28 de abril de 2005 para adecuar el marco de colaboración a las líneas de actuación establecidas desde ambos Ministerios, basándose en la experiencia acumulada durante los cuatro años de vigencia de dicho Acuerdo y en los resultados obtenidos en su aplicación y mantener dicha colaboración según las directrices fijadas por la Comisión Interministerial para la Coordinación del 1% cultural creada por RD. 1893/2004, de 10 de septiembre.

TERCERO.-A la vista de las anteriores consideraciones, ambos Ministerios

ACUERDAN

Primero.- A partir del 1 de enero de 2009, el importe resultante del 1% sobre la contratación de obra pública realizada por el Ministerio de Fomento, se aplicará en la forma siguiente:

- el 90%, a financiar trabajos de conservación de bienes inmuebles y enriquecimiento del patrimonio histórico o de fomento de la creatividad artística, que se convengan de común acuerdo en el marco de los Programas que se relacionan en el punto siguiente.
- el 10%, a la financiación de las actividades del CEHOPU como centro responsable de la recuperación y realce de la obra pública en España como fenómeno histórico y cultural, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 12 de diciembre de 1997 (BOE 27/12/1997).

Segundo.- Los Programas objeto de este Acuerdo son los que a continuación se indican, con relación no exhaustiva de los subprogramas:

- a) Programa de obras públicas, y patrimonio edificado relacionado con ellas, con valor cultural. Con especial mención a:
 - 1.-Vías, caminos y senderos
 - Camino de Santiago
 - Calzadas romanas
 - 2.-Puentes
 - 3.-Túneles
 - 4.-Patrimonio ferroviario
 - estaciones
 - cocheras y talleres
 - puentes ferroviarios
 - 5.-Patrimonio marítimo-terrestre

- fortalezas marítimas
- instalaciones portuarias
- faros y torres de vigilancia

6.-Edificaciones auxiliares de la obra pública

b) Intervención en el Patrimonio Arquitectónico de interés cultural. Con especial mención a:

- 1.-Museos
- 2.-Teatros
- 3.-Patrimonio Histórico Industrial y Minero
- 4.-Plan de Catedrales
- 5.-Plan de Abadías, Monasterios y Conventos
- 6.-Bienes incluidos en la lista del Patrimonio Mundial (UNESCO)
- 7.-Parques y Yacimientos Arqueológicos
- 8.- Murallas urbanas
- 9.-Castillos y otros elementos de la arquitectura defensiva
- 10.- Paisajes culturales. Intervenciones en Conjuntos Históricos.
- 11.- Otros inmuebles de interés cultural.

c) Enriquecimiento del patrimonio histórico y fomento de la creatividad artística.

Con especial mención a:

- 1.-Señalización cultural
- 2.-Adquisición o encargo de obras de autores vivos

Tercero.- Todas las actuaciones aprobadas por la Comisión Mixta deben cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con la Orden CUL/596/2005, de 28 de febrero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Interministerial para la coordinación del uno por cien cultural, por el que se adoptan los criterios de coordinación de la gestión del uno por cien cultural.

1. que cumplan la finalidad legal del 1% cultural establecida en las normas que lo regulan.
2. que sean bienes inmuebles que estén declarados o se haya incoado el expediente de declaración como Bienes de Interés Cultural, o tengan un nivel de protección equivalente bien por estar declarados dentro de una categoría asimilable según las diversas leyes autonómicas o bien por estar incluidos dentro de un conjunto Histórico y estar especialmente catalogados por el planeamiento municipal. Se exceptúan de esta obligación las actuaciones encuadradas en el programa de obras públicas y patrimonio edificado relacionado con ellas con valor histórico o artístico y aquellas actuaciones de nueva planta para museos, o centros de interpretación directamente relacionados con parques o yacimientos arqueológicos y localizados en el entorno inmediato del ámbito declarado.
3. que sean de titularidad pública. A estos efectos se considera que son de titularidad pública los bienes pertenecientes a las administraciones públicas incluyendo tanto las administraciones territoriales como los organismos públicos y las sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 166 de la Ley 33/2003 de

Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se entienden incluidas las actuaciones solicitadas por fundaciones para las que se haya otorgado por una administración pública la cesión, por tiempo determinado, de uso del suelo o del suelo y del edificio. Se exceptúan del requisito de titularidad pública:

- A) Las actuaciones que se realicen sobre bienes para los que exista una cesión para uso público debidamente inscrita en el correspondiente Registro público, durante un plazo mínimo de 50 años.
 - B) Las actuaciones incluidas en los programas de Bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial (UNESCO), de Catedrales, y de Monasterios, siempre que cumplan los requisitos señalados con los números 1 y 2.
4. contar los proyectos de ejecución de las actuaciones con informe favorable de la Comisión de Patrimonio o del Organismo competente en la Protección del Patrimonio del ámbito correspondiente a dicha actuación.

Así mismo, los inmuebles objeto de las actuaciones deberán destinarse, al menos por 50 años, a un uso público, preferentemente de carácter cultural, social o de servicio público. No admitiéndose actuaciones cuyos usos supongan un futuro carácter lucrativo o de restricciones del acceso público del inmueble. Podrán exceptuarse de este requisito las actuaciones incluidas en los Programas de Bienes incluidos en las listas de Patrimonio Mundial (UNESCO).

Cuarto.- Se continuará con la financiación de las actuaciones subvencionadas durante la vigencia del IV Acuerdo de Colaboración con compromiso de pagos pendientes en el ejercicio actual y en los siguientes.

Quinto.- El seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo así como la coordinación general, se llevará a cabo mediante una Comisión Mixta de ambos Ministerios, presidida alternativa y respectivamente, por el Ministro de Cultura y la Ministra de Fomento o por las personas en quienes deleguen. Formarán también parte de esta comisión cinco Vocales designados por la Ministra de Fomento y otros cinco designados por el Ministro de Cultura.

Sexto.- A la hora de valorar y decidir sobre los proyectos presentados, la Comisión Mixta tendrá en cuenta los criterios de priorización aprobados por la Comisión Interministerial para la coordinación del 1% cultural. Se dará prioridad a las actuaciones de intervención física sobre las peticiones de financiación de honorarios para la redacción de proyectos o estudios.

Séptimo.- Cada una de las intervenciones de estos Programas estará articulada mediante un Acuerdo específico en el cual se determinará el sistema de colaboración, el contenido y el presupuesto que haya de ser establecido con las restantes Entidades y Organismos

Públicos participantes en él. El Acuerdo, así mismo, recogerá el importe global de la subvención aprobada por la Comisión Mixta y las anualidades previstas para su abono.

Octavo.- La Comisión Mixta de seguimiento tendrá que constituirse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del presente Acuerdo debiendo reunirse al menos tres veces al año, las dos primeras preferentemente en el primer semestre, para fijar las prioridades y programación de las actuaciones, y la última preferentemente en el último cuatrimestre con el objeto fundamental de hacer un seguimiento de lo aprobado y conocer las previsiones.

Los Acuerdos de esta Comisión quedarán recogidos en Actas que indicarán expresamente el compromiso adoptado, a efectos de unirse como antecedente al Acuerdo específico que posteriormente se suscriba y a la tramitación de las transferencias de crédito correspondientes. El Acta será redactada por la Secretaría del Ministerio de Fomento.

La Secretaría de esta Comisión corresponderá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos del Ministerio de Fomento.

Noveno.- El Ministerio de Fomento informará anualmente la programación aprobada con detalle territorializado.

Décimo.- Finalizado el cuatrienio 2009/2012, la Comisión Mixta de seguimiento elaborará un balance con los resultados del presente Acuerdo y, si se estima conveniente, propondrá los términos de su continuación.

Undécimo.- El presente Acuerdo de Colaboración, finalizará en sus efectos el 31 de diciembre del año 2012, pudiendo ser renovado de mutuo acuerdo por las partes firmantes previo el informe a que se hace referencia en el Acuerdo anterior.

LA MINISTRA DE FOMENTO



Magdalena Álvarez Arza

EL MINISTRO DE CULTURA



César Antonio Molina Sánchez